MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 02399 -2023-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 20 SEP 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y COACTIVA ADMINISTRATIVA

VISTOS, el **Documento Simple N°2378742023 de fecha 29 de agosto del 2023, Documento N°2378742023-1 y Documento N°2395202023**, presentados por **ECHEVARRIA GARCÍA JOAQUIN JACOBO,** identificado con DNI N°47966634, señalando domicilio real y procesal en AV. LA ENCALADA 1615 OF. 208- SANTIAGO DE SURCO, mediante el cual solicita el levantamiento de la medida provisional de Clausura, contenida en el Acta de Fiscalización N°005599-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, que ordena la clausura temporal del predio ubicado en **Av. Javier Prado Este N°4525 Mz. H Lt.17 Urb. Neptuno- Santiago de Surco**, y;

CONSIDERANDO:

Que esta Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del (RASA) Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 600-MSS que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Surco, ha venido realizando constantemente trabajos de control, supervisión y sensibilización, a fin de poder determinar la existencia de una infracción administrativa, ante el incumplimiento de las normas municipales o leyes especiales que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, así como la aplicación de sanciones y la adopción de medidas provisionales o cautelares y correctivas o restitutorias.

Que, el Art.26° de la Ordenanza N°600-MSS señala que, "*en la etapa de instrucción, durante la actividad de fiscalización o iniciado el procedimiento administrativo sancionador, podrán adoptarse, de manera provisional o cautelar las siguientes medidas:* ***F) CLAUSURA TEMPORAL*** (...), ***la cual consiste suspender cualquier actividad que se desarrolle en inmuebles, establecimientos o servicios***

Municipalidad de Santiago de Surco Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa V° B° Raúl Abel Ramos Coral

Que, mediante Acta de Fiscalización N°005599-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 24 de agosto del 2023, se resuelve ordenar como medida provisional la **CLAUSURA TEMPORAL del predio** en **Av. Javier Prado Este N°4525 Mz. H Lt.17 Urb. Neptuno- Santiago de Surco,** *POR TENER EL EXTINTOR O EXTINTORES EN ESTADO INOPERATIVO, CON CARGA VENCIDA, SIN TARJETA DE CONTROL O SIN EL PESO ADECUADO Y POR AMPLIAR O MODIFICAR EL GIRO Y/O ÁREA DEL ESTABLECIMIENTO, SIN LICENCIA O AUTORIZACIÓN,* tipificado con el Código N° A-153 y A-003, respectivamente, del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobada por la Ordenanza N°611-MSS y modificado por la Ordenanza N° 643/MSS, tras haberse constatado que se el local se encontraba en funcionamiento y realizaban un evento, el cual no está permitido de acuerdo a su licencia de funcionamiento, verificándose además que contaban con extintores vencidos desde abril y otro desde el 2022.

Que, conforme establece el art.29° de la Ordenanza N°600-MSS, para el levantamiento de las medidas provisionales o cautelares, **se tendrá como criterio que la conducta infractora haya sido adecuada** o haya cesado el hecho materia de infracción, para lo cual se efectuará la verificación que corresponda y levantará el acta cuyo formato corresponde al Anexo D.

Que, en efecto resulta claro que la precitada medida cautelar solo puede ser levantada, siempre y cuando el recurrente cumpla con acreditar con medio probatorio idóneo que ha cumplido con la subsanación de la conducta infractora anotado en el párrafo precedente y/o dado la naturaleza de la infracción, adjunte carta de compromiso mediante la cual se comprometa a no incurrir nuevamente en la infracción constatada;

Que, la recurrente alega en su solicitud de levantamiento lo siguiente:

- ✓ Que, cuenta con toda la documentación municipal vigente en la cual es una persona respetuosa de las normas municipales y en las medidas de seguridad
- ✓ Que, cumplen con todos los giros correspondiente que indica la Licencia de Funcionamiento
- ✓ Que, no es cierto que en su establecimiento se haya estado realizando un evento privado pues para que se presuma ello se debe configurar situaciones específicas que no han sucedido como el cobro por la utilización del establecimiento para un determinado fin, actividad que, por el giro del negocio no realizan, entre otros factores.
- ✓ Que, encontraron dos extintores vencidos, operativos pero con dos meses de vencidos, por lo que se motivó la clausura del establecimiento; al día siguiente cambiaron los extintores y por ello solicitan que se levante la medida cautelar
- ✓ Adjuntan:
  - Declaración Jurada de Veracidad de Información y Documentación
  - Consulta RUC
  - Copia de la Papeleta de Infracción N°003524 y del Acta de Fiscalización N°005599-2023-SGFCA-GSEGC-MSS
  - Certificado de Licencia Municipal de Funcionamiento N°0002885-2021
  - Certificado de Inspección Técnica de seguridad en Edificaciones N°7148-2021

Que, al respecto, es preciso señalar lo siguiente:

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que **los gobiernos locales representan al vecindario**, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; por otro lado, en su art.49° prescribe que *"La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario".*

Municipalidad de Santiago de Surco Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa V° B° Raúl Abel Ramos Coral

Que, cabe precisar que el recurrente ha incurrido en dos conductas infractoras, la primera es *POR TENER EL EXTINTOR O EXTINTORES EN ESTADO INOPERATIVO, CON CARGA VENCIDA, SIN TARJETA DE CONTROL O SIN EL PESO ADECUADO; y la segunda es, POR AMPLIAR O MODIFICAR EL GIRO Y/O ÁREA DEL ESTABLECIMIENTO, SIN LICENCIA O AUTORIZACIÓN; siendo que para el levantamiento de la medida cautelar de clausura impuesta se deben subsanar ambas conductas en conjunto a fin de proceder con lo solicitado.*

Que, revisado los medios probatorios que el recurrente adjunta acompañando la solicitud de levantamiento de medida cautelar, se observa que los mismos **no desvirtúan la conducta infractora que concluyó en la ejecución de la medida cautelar de clausura ni subsanan la misma**, toda vez que el presentar la licencia de funcionamiento solo corrobora la información que obra en los registros municipales al confirmar que la actividad comercial autorizada en dicho establecimiento es la de RESTAURANTE, VENTA DE LICORES POR COPA COMO COMPLEMENTO DE COMIDAD, FUENTE DE SODA; sin embargo, al momento de la inspección del personal operativo de esta subgerencia, se observó la realización de un evento, visualizándose ello en las fotografías y videos adjuntos al Acta de Fiscalización

Que, en ese sentido, se verifica que el recurrente **NO HA ADJUNTADO MEDIO PROBATORIO ALGUNO QUE REGULARICE LA CONDUCTA INFRACTORA DE AMPLIACIÓN DE GIRO , NO RECONOCE LA REALIZACIÓN DEL EVENTO NI SE COMPROMETE EXPRESAMENTE A RESPETAR EL GIRO AUTORIZADO EN SU LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**; además, no ha presentado pruebas que demuestren que los extintores encontrados vencidos, a la fecha, se encuentran con carga vigente y operativos, por lo que no es posible determinar que el recurrente ha cumplido con subsanar ninguna de las conductas imputadas, siendo ello necesario para el levantamiento de la medida cautelar de clausura ejecutada.

Por tanto, no resulta factible el levantamiento de la medida cautelar determinada en el Acta de Fiscalización N°005599-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, a nombre de **ECHEVARRIA GARCÍA JOAQUIN JACOBO,** debiéndose emitir el acto administrativo correspondiente, que declare improcedente el pedido de levantamiento de medida provisional de CLAUSURA TEMPORAL ***al no cumplir con los requisitos establecidos en la Ordenanza N°600-MSS***;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 26° de la Ordenanza 600/MSS.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de levantamiento formulado por **ECHEVARRIA GARCÍA JOAQUIN JACOBO** dispuesto en el Acta de Fiscalización N°005599-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, que ordena la **CLAUSURA** del establecimiento ubicado en **Av. Javier Prado Este N°4525 Mz. H Lt.17 Urb. Neptuno- Santiago de Surco**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución administrativa a **ECHEVARRIA GARCÍA JOAQUIN JACOBO,** en el inmueble ubicado en AV. LA ENCALADA 1615 OF. 208- SANTIAGO DE SURCO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

Municipalidad de Santiago de Surco
RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

RARC/nnpu